



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Entrega 11001410375120220054000**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Presentar la petición de entrega directamente el arrendador. Por falta de legitimación en la causa por activa, porque del estudio de la solicitud de entrega se logró extraer que el señor PEDRO PABLO PEÑA VELANDIA es el Juez de Paz, por tanto, no puede dar inicio al presente tramite, porque dicha facultad no se encuentra reglamentada en la ley 497 de 1999, por lo cual, la solicitud debe ser presentada por la parte interesada. Sumado a ello, se requiere a la señora PRISCILA HURTADO SIERRA, que debe guiarse por las reglas establecidas en la norma antes referida, situación que no se evidencia en el presente trámite, esto con el propósito de evitar nulidades a las partes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 106 de fecha 6 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA